

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (1) de Octubre dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARGARITA IVONNE NIETO PULGARIN
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00374-00
ASUNTO	Inicia Desacato

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 30 de Agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización completo, que no se apoye únicamente en bases de datos, acopiando las pruebas que permitan dilucidar si las condiciones de vulnerabilidad de la parte accionante y su grupo familiar persisten, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de las ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término la UARIV, deberá remitir la caracterización del caso al ICBF en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el 11 de Septiembre de 2013, la parte tutelante, pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 11 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1536 de 16 de septiembre de 2013, recibido el 17 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 8 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico del incidentado para que sí es del caso disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de la Dra. GAVIRIA BETANCUR.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA